

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 6 de Julio de 1999

No. 128

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Resistencia Nicaragüense Israel Galeano Comandante Franklin».....	2976
Estatuto «Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Mundo Cristiano (Iglesia de la Unificación).....	2980

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 20.....	2982
---------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2982
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Instituto Nicaragüense de Cultura (I.N.C)	
Acuerdo Administrativo No. 19-99.....	2989
Acuerdo Administrativo No. 20-99.....	2989
Acuerdo Administrativo No. 21-99.....	2990
Acuerdo Administrativo No. 22-99.....	2991
Acuerdo Administrativo No. 23-99.....	2991
Contadores Públicos Autorizados.....	2991

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2993
----------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros Mes de Mayo 1999.....	2997
---	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	2999
Citación de Procesados.....	2999

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO « RESISTENCIA NICARAGÜENSE ISRAEL GALEANO COMANDANTE FRANKLIN»

Reg. 2426 - M. 395057 - Valor 1,530.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1284).- De la página Un mil ciento cuarenta y cuatro a la página Un mil ciento cincuenta y seis del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION RESISTENCIA NICARAGUENSE ISRAEL GALEANO COMANDANTE FRANKLIN»

Conforme autorización de Resolución del día Veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RESISTENCIA NICARAGUENSE ISRAEL GALEANO «COMANDANTE FRANKLIN». CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Arto.1 La Asociación denominada Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano «Comandante Franklin», es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. Arto. 2 La Asociación se denominará ASOCIACION RESISTENCIA NICARAGUENSE ISRAEL GALEANO «COMANDANTE FRANKLIN» Arto. 3 La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por

voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. **Arto. 4** El domicilio o sede central de la Asociación será en el Municipio de Managua, departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.

CAPITULO II. OBJETIVOS. **Arto. 5** La Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano, se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Mantener la identidad gremial de los excombatientes de la Resistencia Nicaragüense y velar por sus intereses gremiales. 2) Organizar a los excombatientes para facilitar su reinserción a la vida social y económica de la nación. 3) Crear programas de capacitación a jóvenes, mujeres y excombatientes y contribuir a la superación académica de los asociados. 4) Desarrollar para los miembros proyectos productivos y agrícolas. 5) Establecer relaciones de coordinación, colaboración y cooperación con Asociaciones nacionales e internacionales que persigan el mismo fin. 6) Crear un fondo económico y de recursos técnicos materiales a fin de sustentar económicamente las actividades de la Asociación. 7) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente. **Arto. 6** La Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES **Arto. 7** La Asociación denominada ASOCIACION RESISTENCIA NICARAGUENSE ISRAEL GALEANO «COMANDANTE FRANKLIN», estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores 2) Miembros activos 3) Miembros honorarios. **Arto. 8** 1) Son Miembros Fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Fundación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. 2) Son Miembros Activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenados los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes. 3) Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distinguen por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad, en ambos casos se presentará a la Asamblea General solicitud por escrito la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. **Arto. 9** Para ser admitido por la Asamblea general como Miembro de la Fundación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos. 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la

Junta Directiva. 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **Arto. 10** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **Arto. 11** Los Miembros de la Fundación, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación. 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación. 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. **Arto. 12** Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados. 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación que estén razonablemente a su alcance. 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva. **Arto. 13** La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente. **Arto. 14** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designando a otro en el mismo cargo.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. **Arto. 15** Los Organos de Dirección de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Miembros 2) la Junta Directiva. **Arto. 16** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea. **Arto. 17** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria

tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motiva. Arto. 18 Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. Arto. 19 El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. Arto. 20 El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. Arto. 21 Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria. 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación. 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma. 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva. 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación. 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos. 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación. 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva. 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva. 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública. 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación. 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva. 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso. 15) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. Arto. 22 La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Encargado de Relaciones Públicas, dos Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva conti-

narán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. Arto. 23 La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Arto. 24 Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación. 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva. 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos. 5) Elaborar el Presupuesto anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General. 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidos posteriormente a la aprobación de la Asamblea General. 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación. 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General. 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta. 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación. 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General. 12) Decidir la Contratación de Asesoría Técnica. 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento. 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado al efecto. 15) Contratar auditores externos. Delegar poderes. 16) Delegar Poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación. 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros. 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Fundación. 20) Todas aquellas atribuciones que lo confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos. CAPITULO V. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, ENCARGADO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, FISCAL Y VOCAL. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Arto. 25 El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones. 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 2) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 3) Convocar y presidir las

sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 11) Nombrar a quien debe representar a la Asociación en acto administrativo. 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación. 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Arto. 26 Del Vice-Presidente: Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren. 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto. 27 Del Secretario:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros. 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General. 8) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 9) Llevar el libro de miembros de la Asociación. 10) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. 11) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia. 12) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

Arto. 28 El Tesorero tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma. 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva. 3) Supervisar el sistema contable. 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos. 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran. 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva. 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación. 10) Las demás atribuciones

que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 29 Del Fiscal:** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación. 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos. 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación. 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8) Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos. 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 30 Del Encargado de Relaciones Nacionales e Internacionales:** es la persona encargada de establecer acercamiento entre la Asociación y las diferentes personas e instituciones nacionales e internacionales con el objeto de intercambiar experiencias y tratar de canalizar todo el apoyo técnico y financiero necesario para el desarrollo de los Proyectos de la Fundación. **Arto. 31 Del Vocal:** Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO VI. PATRIMONIO Arto. 32 El patrimonio** de la Asociación lo constituyen: 1) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. 2) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. 3) Los préstamos obtenidos. 4) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus asociados o terceras personas. 5) El aporte de sus miembros. 6) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. **CAPITULO VII REGLAMENTO DISCIPLINARIO. Arto. 33** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos: la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 34** La duración de la Asociación, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes

de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **Arto. 35** Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto. 36** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: Terminará los compromisos pendientes. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO IX. REGIMEN LEGAL Arto. 37** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **CAPITULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Arto. 38** Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria. **Arto. 39** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **Arto. 40** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES Arto. 41** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Arto. 42** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto para la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 43** Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Arto.**

44 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la señora ELIA MARIA GALEANO Presidente de la Asociación para que gestione ante los órganos del Estado Correspondiente la abstención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada Asociación Resistencia Nicaragüense Israel Galeano «COMANDANTE FRANKLIN», y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Se hace constar que la presente escritura no fué objeto de ningún honorario Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, éstos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con la suscrita notario. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible, (F) ilegible (F) ilegible. (F) F. Rodríguez E., (F) Carlos I. Peralta, (F) Justo Pastor Palacios (F) G. Laguna D., Abogado y Notario. Paso ante mí Del frente dlc folio número ciento treinta y cinco del reverso del folio número ciento cuarenta y cuatro de mi protocolo número seis que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora Elia María Galeano, extiendo de este primer testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua las tres y veinte minutos de la tarde del día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Gloria María Laguna Díaz, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1284), de la página Un mil ciento cuarenta y cuatro a la página Un mil ciento cincuenta y seis, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua. Cinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO « ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO
PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO
(IGLESIA DE LA UNIFICACION)**

Reg. 2434 - M. 376900 - Valor 420.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número OCHENTA Y SEIS (86).- De la página Ciento

ocho a la página Ciento catorce, Tomo II, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO (IGLESIA DE LA UNIFICACION)

Conforme autorización de Resolución del día Veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO. CAPITULO I.- Denominación, domicilio, duración y objetivos. **Art. 1.-** La Asociación Del Espiritu Santo para la Unificación Del Mundo Cristiano se constituye con ese nombre pudiendo utilizar también el abreviado de Iglesia de Unificación en toda su papelería y trámites o gestiones, tendrá como domicilio la Capital de la República, Managua y podrá tener filiales en cualquier lugar del país o fuera de él, teniendo una duración indefinida y los siguientes objetivos: 1) Promover la obra de Dios y promulgar las enseñanzas del Antiguo y Nuevo Testamento y los Principios Divinos predicados por la Iglesia. 2) Organizar, construir, poseer, comprar, adquirir, mantener, operar Iglesias, Colegios, Universidades, Casas de retiro, Hospitales, cualquier otra actividad religiosa de benevolencia de acuerdo a las leyes de la República. 3) Adquirir por compra, contribución herencia o por cualquier otro modo, propiedades reales o personales y todo cuanto sea necesario para cumplir el propósito de la Asociación. 4) Verificar operaciones y transacciones sin ganancia personal para ninguno de sus miembros, de cualquier índole en beneficio de la Asociación. 5) Todo cuanto sea necesario para aumentar la fe religiosa, la expansión de sus principios, la religiosidad de la ciudadanía y el amor de Dios y al prójimo, y para el engrandecimiento de la Iglesia de la Unificación. **Art. 2.-** La duración será indefinida a partir de la inscripción del Decreto que le concede personalidad jurídica en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **Art. 3.-** El patrimonio se formará con donaciones, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **CAPITULO II.-** De los Asociados. Los socios o Miembros serán de dos clases: Miembros Mayores los que tengan ese carácter, dado por la Junta Directiva de entre los demás, y para ser acreedor a ese rango deberán cumplir fielmente con todos los mandamientos y enseñanzas de la Iglesia, y, Miembros generalmente hablando, que serán todos aquellos que se inscriban como tales previa aprobación de la Junta Directiva. **Art. 5.-** Para perder la calidad de Miembro se necesita que la Junta Directiva abra un procedimiento para comprobar las faltas cometidas por el Miembro. **Art. 6.-** La Junta Directiva podrá hacer promociones a Miembros mayores siempre que lo crea conveniente. **Art. 7.-** Son Derechos de los Miembros: Elegir y ser electos para cargos directivos, tener voz y voto cuando se trata de Miembros mayores solamente voz, para los Miem-

bros, y ser informado de todas las actividades de la Asociación. **Art. 8.-** Son deberes de los Miembros Asistir a las reuniones y las Actividades de la Asociación, cumplir con la constitución, Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Junta Directiva, y de los Principios Divinos, y además, cumplir las comisiones que le fueren encomendadas con la mejor buena voluntad y con diligencia y entusiasmo. **CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art. 9.-** Los órganos del Gobierno son a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Art. 10.-** La máxima autoridad y poder superior de la Asociación será la Asamblea General compuesta por todos los Miembros, la cual se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria una vez al año, el primer domingo de Julio de cada año, y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva así lo decida. Las citaciones se harán de cualquier manera notificándose a cada asociado. Ninguno podrá hacerse representar. **Art. 11.-** La totalidad de los asociados podrá reunirse en cualquier lugar, pudiendo comenzar una reunión en un lugar y proseguirla en otro, aunque el lugar de reunión será especialmente, salvo disposición en contrario, la sede de la organización que es Managua. **Art. 12.-** El órgano ejecutivo y la dirección será la Junta Directiva compuesta por diez Miembros. Un presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cinco Vocales. El Vicepresidente sustituirá en su caso al Presidente; y los Vocales suplirán cualquier falta de los demás directivos, en su orden. En este acto proceden a ratificar a la Junta Directiva provisional, designada en el acto constitutivo y queda de la siguiente manera: Presidente: JORGE LUIS DE OLIVEIRA; Vicepresidente ENA CRISTINA ESPINOZA SALAZAR; Secretario; NELSON JAVIER TORRES LAREDO; Tesorero: REYNA BERNARDA SOLANO LOPEZ; Fiscal: ANABELLE DEL CARMEN BARRERA MELGARA; Primer Vocal: MICHAEL VICENT IRWIN; Segundo Vocal: ELIZABETH MARIANNE KUNZ DE IRWIN; Tercer Vocal: MIRYAM CARMONA TORRES; Cuarto Vocal: HENRY ALBERTO OCHOA MENDOZA, y Quinto Vocal: EDWIN ANTONIO MENDIOLA SANDOVAL. **Art. 12.-** El Fiscal se encargará de la fiscalización tanto de la marcha del tesoro como de las actividades de la Junta Directiva. **Art. 13.-** La custodia del Tesoro quedará bajo responsabilidad del Tesorero, y rendirá cuentas cada vez que la Junta Directiva lo pidiere. **Art. 14.-** Se llevará contabilidad por partida doble y se llevarán por lo menos dos libros rubricados en todas sus páginas por el presidente, con cuentas de debe y haber. Habrá un balance general cada año. **Art. 15.-** Los libros serán presentados cada vez que el presidente lo decidiera, para su inspección ocular de él. **Art. 16.-** Se practicará cada año un balance o Inventario general. Habrá un Balance de Pérdidas y Ganancias de la Asociación y los excedentes que resultaren cada año serán acreditados al ejercicio del año siguiente. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES. Art. 17.-** Los presentes Estatutos podrán ser adicionados o modificados por la Asamblea General de Asociados, previo acuerdo unánime de la Junta Directiva y deberá contar con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados. **Art. 18.-** La Disolución solo podrá hacerse conforme la ley y por las causas establecidas en la ley. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí el Notario, sobre el valor, trascendencia y objetivo de este acto, cláusulas generales y especiales que contiene, renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y lo relativo a la obtención de la aprobación de la Asamblea Nacional y leído lo

escrito se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Doy fe de lo relacionado. Entrelíneas de duración indefinida-dos libros rubri-Tesorero: Reyna Bernarda Solano López-y nuevo-Valen. Enmendados-Miembro-el disposiciones-Valen. F) GORGE LUIS DE OLIVEIRA. MICHAEL VINCENT IRWIN TOMEI. ELIZABETH MARIANNE KUNZ DE IRWIN. ENA CRISTINA ESPINOZA SALAZAR. NELSON JA VIER TORRES LOREDO. MIRIAM CARMONA TORRES. ANABELLE DEL CARMEN HERRERA MELGARA. HENRY ALBERTO OCHOA MENDOZA. EDWIN ANTONIO MENDIOLA SANDOVAL. REYNA BERNARDA SOLANO LOPEZ. ARTURO CUADRA ORTEGARAY. Paso ante mí, del reverso del folio setenta y seis, al frente del setenta y nueve, de mi protocolo número veintiséis que llevo en el corriente año y a solicitud del presidente de la Asociación PROF. JORGE LUIS DE OLIVEIRA extendiendo este primer testimonio en tres hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana Del veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y tres. Enmendados-nombre-promulgarmodo-aumentar-religiosa-engrandecimiento-Ministerio-VALEN. Sello Dr. Arturo Cuadra. Firma Dr. Arturo Cuadra Ortegáray, Ortegáray, Dr. ARTURO CUADRA ORTEGARAY ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHENTA Y SEIS (86), de la página Ciento ocho a la página Ciento catorce, Tomo II, Libro Tercero; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la «ASOCIACION DEL ESPIRITU SANTO PARA LA UNIFICACION DEL MUNDO CRISTIANO (IGLESIA DE LA UNIFICACION)», en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, Veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 20

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Señora Alma Nidia Sandino Cruz, Agregada Especial para atender a la Comunidad Nicaragüense de la Embajada de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Guillermo Argüello Poessy, Ministro por la Ley.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4153 - M. 083493 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ONDACOM

Clase (09)
Presentada: 13 de Febrero de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4154 - M. 083490 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Servicio:

ONDACOM

Clase (38)
Presentada: 13 de Febrero de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4155 - M. 083491 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BELLSOUTH

Clase (09)

Presentada: 28 de Julio de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4156 - M. 083488 - Valor CS 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: BELLSOUTH
CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro Marca de
Fábrica y Servicio:

BELLSOUTH

Clase (38)
Presentada: 12 de Mayo de 1997.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4157 - M. 083489 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS
LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Co-
mercio:


JAGUAR

Clase (09)
Presentada: 5 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4158 - M. 083486 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS
LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Co-
mercio:


JAGUAR

Clase (14)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4159 - M. 083487 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS
LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Co-
mercio:


JAGUAR

Clase (03)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4160 - M. 083484 - Valor CS 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS
LIMITED, Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Co-
mercio:


JAGUAR

Clase (28)
Presentada: 05 de Marzo de 1998.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4161 - M. 083408 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: TEXAS FARM
PRODUCTS COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

ANF

Clase (31)
Presentada: 29 de Enero de 1999.-
Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 8 de Marzo
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4162 - M. 083419 - Valor CS 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELISE

Clase (05)

Presentada: 19 de Febrero de 1999.-

Opóngase

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4163 - M. 083411 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: MULTIMART DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro Marca de Servicio:

MULTIMERCADOS

Clase (42)

Presentada: 5 de Marzo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4164 - M. 083407 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL

Clase (29)

Presentada: 1 de Febrero de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4165 - M. 083414 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO ROLES

Clase (30)

Presentada: 18 de Agosto de 1993.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 4166 - M. 083413 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO

Clase (30)

Presentada: 16 de Agosto de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4167 - M. 083417 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO

Clase (29)

Presentada: 16 de Agosto de 1995.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4168 - M. 083415 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: ARES TRADING, S.A., Suiza, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEROPHENE

Clase (05)

Presentada: 19 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4169 - M. 083418 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CHALLENGE AIR CARGO INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CHALLENGE AIR CARGO

Clase (39)

Presentada: 3 de Enero de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 4170 - M. 083451 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CHALLENGE AIR CARGO INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

CAC

Clase (39)

Presentada: 3 de Enero de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4171 - M. 083421 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CONSOLIDATED SHOE, CO., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NICOLE

Clase (25)

Presentada: 3 de Mayo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4172 - M. 083421 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: PACE MICROTECHNOLOGY, LTD., Inglesa, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PACE

Clase (09)

Presentada: 27 de Mayo de 1996.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 6 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4173 - M. 083422 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S. A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILAQUILES

Clase (30)

Presentada: 10 de Noviembre de 1994.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 4174 - M. 083454 - Valor CS 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RICE KRISPIES TREATS

Clase (30)

Presentada: 19 de Marzo de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4175 - M. 083453 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SUAVICREMAS

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4176 - M. 083462 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA ROCKO

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4177 - M. 083459 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SPONCH

Clase (30)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4178 - M. 083465 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V. Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARINELA SPONCH

Clase (29)

Presentada: 17 de Junio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4179 - M. 083463 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (41)

Presentada: 31 de Julio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4180 - M. 083467 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (35)

Presentada: 28 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4181 - M. 083466 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (42)

Presentada: 28 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4182 - M. 083470 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CEMEX, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

CEMTEC

Clase (37)

Presentada: 28 de Abril de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4183 - M. 083468 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: KELLOGG COMPANY., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KUADRI-KRISPIS

Clase (30)

Presentada: 31 de Julio de 1997.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4184 - M. 083485 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED., Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4185 - M. 083482 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de: JAGUAR CARS LIMITED., Inglesa, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 05 de Marzo de 1998.-

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 12 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4257- M. 35204 - Valor C\$ 90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:

N/C

INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS

Protege: UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES, CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE DE TODO TIPO.-

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 4258 - M. 35202 - Valor C\$ 720.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de Nombre Comercial:



Protege: UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRODUCCION, PROCESAMIENTO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE CARNES, PESCADOS, AVES, CAZA Y EXTRACTOS DE CARNE DE TODO TIPO.-

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 4259 - M. 35203 - Valor C\$ 720.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de: INDUSTRIAS CARNICAS INTEGRADAS DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:



(Se reivindica su conjunto)

Clase: (29)

Presentada: 09 de Febrero de 1999.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 05 de Marzo de 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 3893 - M. 048867 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Cecilia Quezada, Apoderado del Sr. Louis G de Marco, Norteamericano, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« CELL O GEN »

Clase (5)

Presentada: 10 - 05 - 95.- Expediente 95-01340

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 09 Agosto 1995.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 4186 - M. 082247 - Valor CS 180.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BANANA REPUBLIC (ITM), INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Servicio:

«BANANA REPUBLIC»

Clase (42) Int.

Presentada: 14 de Octubre de 1998.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 4187 - M. 082245 - Valor C\$ 180.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro del

Nombre Comercial:

PANIFICACION BIMBO, S.A. DE C.V.

Nombre Comercial

Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la industria Panificadora.

Presentada: 31 de Agosto de 1994.-
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4188 - M. 048847 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (1)
Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00928
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4189 - M. 048808 - Valor CS 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (30)
Presentada: 22-03-99.- Expediente No. 99-00847
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4196 - M. 048824 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALBERGER

Clase: (30)

Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00631

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4197 - M. 048823 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

A T

Clase: (31)

Presentada: 26-02-99.- Expediente No. 99-00630

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4198 - M. 031014 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00617

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4200 - M. 031012 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (38)

Presentada: 24-02-99.- Expediente No. 99-00616

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07-04-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA (I.N.C.)

Reg. 4067 - M. 364195 - Valor C\$ 150.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 19-99

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que en la definición de las políticas culturales del Estado, debe contarse con la concurrencia de los distintos gremios, sectores y personas que de manera directa inciden en la generación y promoción de la cultura.

Que con el propósito de democratizar la cultura, el Instituto Nicaragüense de Cultura ha decidido crear un órgano consultivo que haga posible estos objetivos y finalidades.

ACUERDA

PRIMERO: Crear el Consejo de Música, el que será un órgano de Consulta y Asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

SEGUNDO: El Consejo de Música tendrá las siguientes objetivos y funciones:

1. Velar por el respeto de los derechos de los músicos nicaragüenses.
2. Asesorar y Proponer al Instituto Nicaragüense de cultura en materia de su competencia en temas relacionados con la promoción y difusión de la Música nacional.
3. Presentar recomendaciones respecto al Sistema de Enseñanza musical que desarrolla el I.N.C.
4. Velar por el cumplimiento de la Ley 215.
5. Presidir celebraciones de gran magnitud en el área de la música nacional.
6. Discutir y Proponer sobre Premios, reconocimientos y distinciones, entregados a los mejores exponentes de este arte.

TERCERO: El Consejo de Música estará integrado de la siguiente forma: (a) El Director General del INC quien lo presidirá (b) El Director de la Escuela Nacional de Música (c) El Director del Fondo de la Música Nicaragüense (d) Un representante del Sindicato Nacional de Músicos Gremiales y Profesionales de Nicaragua. (e) Un representante de Asociación de Compositores y Autores Nicaragüenses (ACAN) (f) Un representante de Asociación de

Cantautores Nicaragüenses (ASCAN). (g) Un representante de las Asociaciones de la Radiodifusión Nacional. (h) Un reconocido productor musical (i) Tres personalidades que por su trayectoria han hecho considerables aportes al desarrollo de la música nacional.

Los miembros del Consejo señalados en la Cláusula tercera, inciso h, inciso I, serán designados por el Director General del INC.

CUARTO: El Consejo de Música sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director General del INC o la mitad de sus miembros lo solicite.

QUINTO: A excepción del Director General del INC y del Director de la Escuela de Música, los miembros de este Consejo, recibirán una dieta por cada sesión ordinaria a la que asistan, la que será definida por el INC, no siendo así en el caso de sesiones Extraordinarias.

SEXTO: A excepción del Director General del INC y del Director de la Escuela de Música, los demás miembros que conforman el Consejo, serán designados para ejercer su cargo por un período de un año, al finalizar el período establecido, podrán elegirse nuevos delegados o conformarse los designados.

SEPTIMO: Este Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir del día catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de comunicación social y en la Gaceta Diario Oficial.

OCTAVO TRANSITORIO: Convóquese a las Asociaciones gremiales miembros de este Consejo al nombrar formalmente a sus respectivos delegados, antes del veintitrés de Mayo del Corriente año, para su respectiva acreditación en la primera sesión del Consejo de Música.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General I.N.C.

Reg. 4068 - M. 364196 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 20-99

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es recomendable la apertura de concurso profesional para la escogencia de un Director o Directora que logre incrementar la matrícula de estudiantes de la Escuela Nacional de teatro del Centro

Nicaragüense de Enseñanza Artística Pablo Antonio Cuadra CNEA-PCA y al mismo tiempo articular una estrategia de promoción del Teatro Profesional, en armonía con los grupos de Teatro Nacionales constituidos hasta la fecha.

Que es necesario impulsar la excelencia académica de los estudiantes de artes dramáticos matriculados en la Escuela de Teatro del CNEA-PAC.

Que es política de nuestra administración democratizar la toma de decisiones a través de los Consejos Nacionales Que se están creando y a través de los nicaragüenses interesados en el que hacer cultural y artístico.

Por Tanto

ACUERDA

PRIMERO: Convocar a los profesionales con título universitario, para que presenten su postulación para ocupar el cargo de Director de la Escuela Nacional de Teatro del CNEA.PAC, con el objetivo de concursar en la selección que realizará un Consejo Administrativo del INC, creado para este efecto particular:

SEGUNDO: Las postulaciones deberán presentarse personalmente ante la Dirección Administrativa del CNEA-PAC, ubicado en el Kilometro uno de la Carretera Norte, a mas tardar el día viernes catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO: El Consejo Administrativo se reunirá el día sábado quince de mayo, para conocer las documentaciones presentadas por los postulantes y clasificarlas en ADMITIDAS o NO ADMITIDAS y de esta manera poder citar a los postulantes admitidos a una entrevista personal, de la cual se seleccionarán a dos candidatos, quienes posteriormente serán presentados ante la Dirección General del INC, con el objetivo de elegir entre ambos a la persona que reúna los méritos para ocupar el cargo de Director de la Escuela Nacional de Teatro.

CUARTO: La Dirección General del INC, dará a conocer el nombre de la persona designada, el día jueves veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve para que inicie sus labores a partir del primero de junio del año en curso.

QUINTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. 4069 - M. 364189 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 21-99

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que el programa televisivo «Huellas Culturales» dirigido por el Instituto Nicaragüense de Cultura y transmitido por Canal Seis, es un programa encargado de la divulgación y promoción de la cultura general, del trabajo con los intelectuales y todas las expresiones culturales regionales del país y del que hacer del Instituto Nicaragüense de Cultura como ente regulador de las políticas culturales del Gobierno de Nicaragua.

Que hace necesario fortalecer la dirección del programa con el fin de agenciarlo de recursos técnicos y logísticos; velar por su contenido, calidad y profesionalismo.

PORTANTO:

RESUELVE

Primero: Créase el Consejo de Dirección del Programa de Televisión «Huellas Culturales», el que tendrá como objetivos la consecución de recursos técnicos y logísticos para el programa; aprobar su contenido y velar por su profesionalismo, calidad e impulsar las actividades que promuevan el cumplimiento de sus objetivos.

Segundo: El Consejo Directivo del Programa «Huellas Culturales» estará conformado por los siguientes miembros: El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Lic. Clemente Guido Martínez, quien lo presidirá; El Lic. Wilmor López Martínez Director de la Cinemateca Nacional; Maestro Cesar Prado Valle Coordinador del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística Pablo Antonio Cuadra; Lic. Isidro Rodríguez, Periodista Cultural y Poeta Julio Valle Castillo Asesor Cultural.

Tercero: El Consejo de Dirección del Programa «Huellas Culturales» se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando el Director General del INC lo decida.

Cuarto: Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por el Director General del INC.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez, Director General.

Reg. 4071 - M. 364190 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 22-99

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que la ilustre Licenciada Socorro Bonilla Castellón, ha consagrado su vida al Teatro, demostrando a través de sus magistrales interpretaciones una destreza y aptitudes que han contribuido al desarrollo de las artes escénicas.

Que es considerada una fuente inagotable de enseñanza y un símbolo para las nuevas generaciones del teatro, las que ha formado a través de su largo trabajo y dedicación.

Que en su labor en pro del desarrollo de nuestra cultura, existe un fuerte deseo de identificación y arraigo con nuestra tierra, contribuyendo con sus conocimientos a la consolidación de la cultura y la búsqueda de nuestras raíces e identidad nacional.

POR TANTO:

ACUERDA

Artículo 1.- Otorgar la «Orden a la Excelencia Artística 1999» a la Licenciada Socorro Bonilla Castellón.

Artículo 2.- La Orden a la Excelencia Artística 1999, será entregada en ceremonia pública y consistirá en una Placa conmemorativa y una medalla de Oro que tendrá como logotipo la serpiente emplumada, similar a la que se encuentra en la Laguna de Asososca.

Artículo 3.- Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. 4070 - M. 364191 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 23-99

El Suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado CLEMENTE GUIDO MARTINEZ, en uso de las facultades que le confiere la LEY No. 290, «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, como ente regulador de las políticas culturales del Gobierno de Nicaragua promover en materia de su competencia a los distintos artistas nacionales que con su esfuerzo, entrega y amor a la cultura popular trabajan incansablemente por la consolidación de nuestro acervo e identidad nacional.

Que el señor CARLOS SOTELO POTOSME con su entrega y dedicación al teatro campesino, costumbrista y folclórico en la ciudad de Niquinohomo ha contribuido a la formación de nuevos valores artísticos, consolidando así nuestro acervo cultural, patrimonio de la sociedad nicaragüense.

Por Tanto

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Sala de Teatro del Centro Cultural Managua con el nombre de CARLOS SOTELO POTOSME.

SEGUNDO: Procédase a lo inmediato a la inauguración oficial de la sala de teatro Carlos Sotelo Potosme, colocando en forma visible, placa que indique lo resuelto por este acuerdo e infórmese a los medios de comunicación social los pormenores del mismo.

TERCERO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 4961 - M. 410180 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0059-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por MARVIN BENJAMIN HERNANDEZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1108, Página No. 555, Tomo VI del Libro respectivo, el día veintidos del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintisiete del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Francisco Brown en su calidad de Presidente, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 995.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-69097-01-N, extendida el día ocho del mes Junio del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día siete de Junio, del año dos mil cuatro.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **MARVIN BENJAMIN HERNANDEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete del mes de Junio del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, quince días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

Reg. No. 4344 - M. 453339 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0045-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **GIOCONDA DEL CARMEN ROJAS ORTIZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 928, Página No. 465, Tomo VI del Libro respectivo, el día once del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día catorce del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 911.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00361, extendida el día catorce del mes Mayo del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros America, S.A., por un quinquenio que finalizará el día catorce del mes de Mayo, del año dos mil cuatro.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **GIOCONDA DEL CARMEN ROJAS ORTIZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día catorce del mes de Mayo del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

Reg. No. 4343 - M. 453340 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0044-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **REYNA SEBASTIANA DEL SOCORRO VINDEL PARRALES**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 578, Página No. 290, Tomo VI del Libro

respectivo, el día siete del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y seis.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día catorce del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 910.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00361, extendida el día veintitrés del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros America, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Abril, del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada REYNA SEBASTIANA DEL SOCORRO VINDEL PARRALES, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés del mes de Abril del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

Reg. No. 4762 - M. 075017 - Valor CS 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0055-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por HUGO JOSE SAAVEDRA HERNANDEZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1134, Página No. 568, Tomo VI del Libro respectivo, el día veintitrés del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

extendida el día veinticuatro del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 990.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-69056-01-N extendida el día primero del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros, INISER, por un quinquenio que finalizará el día treinta y uno del mes de Mayo, del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado HUGO JOSE SAAVEDRA HERNANDEZ, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día treinta y uno del mes de Mayo del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4092 - M. 142797 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 27, Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUÁNTO

CINTHIA DEL CARMEN TALAVERA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dirección de Registro y Control Académico, Juana Francisca Real Q.

Reg. No. 3834 - M. 074403 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 83, Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO

CLAUDIA CONCEPCION MEDAL ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dirección de Registro y Control Académico, Juana Francisca Real Q.

Reg. No. 4032 - M. 426525 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 11, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

HUGO LOPEZ DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3999 - M. 143448 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 11, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

SORAYA MELANIA SILVA CARDENAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento

Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3887 - M. 369938 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 10, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

XIOMARA ARAUZ LEIVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4116 - M. 364805 - 364822 - Valor C\$ 30.00 - 30.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 066, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOHANA CAROLINA ABARCA PINELL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcla.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4109 - M. 364823 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 055, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

GLORIA NINETTE MEDRANO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4095 - M. 143480 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 066, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

OSCAR SEGUNDO CARRASQUILLA QUINTERO, natural de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4091 - M. 364821-364809 - Valor C\$ 30.00-30.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 066, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

ELIZABETH DEL SOCORRO SEVILLA SOLORZANO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3908 - M. 426024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 054, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDUVINA DE JESUS PUTOY ZUNIGA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3902 - M. 377197 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 055, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA BRIONES VALENZUELA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 3907 - M. 426019 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 054, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCO ADAN SUAREZ RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresa, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, ocho de Mayo de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 4099 - M. 143482 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 5, Página 4, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

VICTOR MANUEL CASTRO ZAVALA, natural de San Sebastian, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 5062 -M - 138348 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 56, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO

Bosco Alexis Romero Trujillo, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

PORTANTO

Le extiende el título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. El Rector de la Universidad J. Solís P., El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Octubre de 1982. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADOS FINANCIEROS MAYO 1999

Reg. No. 4635 - M. 38522 - Valor 150.00

El Banco Central de Nicaragua, hace del conocimiento público el Estado de Situación y Estado de Resultado correspondiente al mes de Mayo de 1999.

ESTADO DE SITUACION 31 DE MAYO DE 1999

ESTADO A

ACTIVOS

I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS 7,960,678,436.40
ACTIVOS DE RESERVA	5,898,740,230.04
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTLS	2,050,932,980.05
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>11,005,226.31</u>
II. ACTIVOS CON RESIDENTES	26,979,111,136.21
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	23,364,730,540.26
CREDITOS A RESIDENTES	2,355,886,987.49
ACTIVOS FIJOS	129,014,731.93
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>1,129,478,876.53</u>
TOTAL ACTIVOS	CS34,939,789,572.61
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20,888,445,401.66
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	48,467,444.73
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>22,331,000,462.17</u>
	CS 43,267,913,308.56

PASIVOS

II. PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS 27,666,356,870.03
PASIVOS DE RESERVA	3,958,154,367.07
PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,463,365,701.96
OBLIGACIONES ORGANISMOS INTLS	2,242,650,720.23
OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>8,002,186,080.77</u>
III. PASIVOS CON RESIDENTES	8,387,405,012.85
PASIVOS MONETARIOS	3,684,879,307.74
PASIVOS CUASIMONETARIOS	1,904,677,854.24
OBLIGAC EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	2,255,278,794.19
DEPOSITO BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	242,001,772.87
FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	163,320,459.80
OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>157,246,824.01</u>
TOTAL PASIVOS	36,053,761,882.88
III. CAPITAL Y RESERVA	(685,134,694.79)
CAPITAL	10,571,428.58
APORTE FMI	262,075,273.21
REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(957,781,396.58)</u>
IV. CAPITAL Y RESERVA UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	CS (428,837,615.48)
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	34,939,789,572.61
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	22,227,258,019.33
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	48,467,444.73
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>20,992,187,844.50</u>
	CS 43,267,913,308.56

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 1999

ESTADO B

I. INGRESOS FINANCIEROS

CS 127,819,693.83

Intereses y Descuentos Devengados127,819,693.83**II. EGRESOS FINANCIEROS**

439,796,332.25

Gastos Financieros439,796,332.25**UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA**(311,976,638.42)**III. INGRESOS DE OPERACION**

6,532,629.57

Ingresos de Operación6,532,629.57**IV. EGRESOS DE OPERACION**

138,178,301.06

Gastos de Operaciones138,178,301.06**UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION**(131,645,671.49)Otros Ingresos

17,042,879.11

Otros Egresos2,258,184.68**UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO**CS (428,837,615.48)

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. 4005 - M. 143457 - Valor CS 180.00

Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve de la mañana. Según poderes que en original acompañó a los autos y razonados le fueron devueltos a la interesada, se tiene como Apoderada General Judicial a los señores: Adolfo López Borge, Norma Borge Gonzalez y Albert O. Sawerwines Evans, a la Dra. Isabel Sevilla Luco, en consecuencia dese la intervención legal y que en derecho corresponde. De previo a la Especial de casación de comodato precario, promueve la Dra. Isabel Sevilla Luco, en el carácter indicado en contra de los señores: Julio Rito García Alemán, Róger García, Gladys Carmen Montoya, María Fidelia Cuevas Dávila. Alba María Abarca Alvarado, Julio Antonio Martínez Sánchez, Eduardo Blanco Hernández, Yolanda del Socorro Vargas Borda, Eduardo Sotelo Matamoros, Cleotilde Coronado Sevilla, Juan María Ortega y por estar así pedido de conformidad con los prescritos en los Artos. 122 y 123 Pr., se cita por edictos que saldrá por tres veces en un Diario de circulación Nacional y de previo a la demanda para que al sexto día de publicado el último edicto, comparezcan demandantes y demandados al trámite de mediación que establece el Arto. 94, de la Ley, Número 260. Notifíquese. Corregidos en Cleotilde. Vale. M. Mendoza. A. Bermúdez B. Srio. Dado en Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS CARCACHE MAYORGA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **LLANTIMUNDO NELSON RENE ESTRADA SERRANO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **LUCILA OBANDO MENDEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA Y SUSTRACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS**, en perjuicio de **ROGER LEONIDAS ALTAMIRANO MIRANDA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le

nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CARLOS ANDREZ LOPEZ GOMEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **JOHANA DEL CARMEN HERNANDEZ MACIAS**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **PEDRO ENRIQUE SILVA GUTIERREZ, LUIS SILVA MERCADO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, en perjuicio de **FREDDY JOSE Y HENRY NICOLAS** ambos **LOPEZ BLANDINO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ROGER JOSE SILVA MERCADO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**, en perjuicio de: **FREDDY JOSE, HENRY NICOLAS LOPEZ BLANDINO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.